



Ciento veintimo

Sesion ordinaria celebrada el dia 15. de Septiembre 1890.

Señores

Sanchez San Martín, Presidente

Munoz Manibesa.

Munoz Gaboada.

Soto Garcia.

Golpe Estevez.

Munoz Codesal.

Seoane Rocha.

Golpe Branas.

Ares Bancera.

Conceiro Serano.

Escriba Quiza.

Montes Rilo.

En el salón de sesiones de la casa Consistorial de la Ciudad de Peltarros a quince dias del mes de Septiembre Año de mil ochocientos noventa. Reunidos bajo la presidencia del Señor don Cesar Sanchez San Martín, Alcalde - Presidente del Mltre Ayuntamiento, los Señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar sesion ordinaria en el dia de hoy; y así reunidos acordaron lo siguiente

maria en el dia de hoy; y así reunidos acordaron lo siguiente

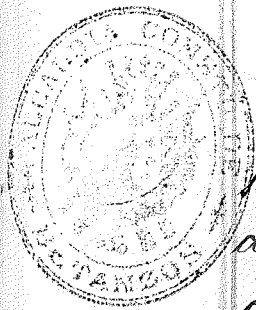
Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado para el blanqueo, recibos y entucios de las tablerias existentes en la calle de Santiago y Anglado de la Pescaderia, escuelas públicas de niñas y niños de San Francisco, Santo Domingo y de niñas huérfanas, cuyo proyecto asciende a la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas; y el Ayuntamiento enterado, por unanimidad acordó aprobar el mencionado proyecto de pre-

supuesto y que se anuncie la subasta para el próximo Do-
mingo venidero del corriente.

El Ayuntamiento se enteró de la siguiente comunicacion = "El Ilustrisimo Señor Director general de Instruccion pública con fecha siete de Agosto último me dice lo siguiente = Examinado el expediente de jubilacion por edad de Doña Antonia de la Iglesia, maestra de Betanvor, provincia de la Corona, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda. Lo que trasladado á V. para su conocimiento, recordándole que una sugestion al párrafo primero del artículo septo del reglamento de siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho dictado para la ejecucion del Real decreto de diez de Noviembre del propio año, todo cargo de maestro ó auxiliar se considera vacante al ser jubilado el mismo. Dios guarde á V. muchos años. La Corona seis de Septiembre de mil ochocientos noventa = El Gobernador - Presidente D. M. Linares."

El Señor Presidente ordenó al infrascripto Secretario diese lectura, como tuvo efecto, de los documentos que dicen así = "M. S. D. Doña Maria del Consuelo Folla de Ortal, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, empadronada con cedula personal talón numero tres mil quinientos setenta y nueve, que presenta para que de tomada razon se le devuelva, á la Ilustre Corporacion con el mayor respeto y consideracion expone: que segun se ha comunicado á la Alcaldia, se ha concedido la jubilacion á Doña Antonia de la Iglesia y Vigo maestra de la escuela pública denominada de Huorpanas de esta Ciudad. Como dicha escuela es de fundacion particular y de patronato de esa muy ilustre Corporacion,



Ciento veintidós

se hace indispensable proceder sin demora al nombramiento de nueva maestra para no perder el derecho de presentar que al Ayuntamiento concede el Artículo ciento ochenta y tres de la vigente ley de Instrucción pública aclarado por Reales Ordenes de veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro y dieciséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Con tal motivo la que suscribe hace constar con el adjunto título que es maestra superior de Instrucción a lo que hay que añadir que goza de conducta inmaculable según es público y notorio y viene ya desempeñando como sustituta la referida escuela; por lo que en justicia debe ser preferida á cualquiera otra. En su virtud suplica á esta muy Ilustre Corporación, que habiendo por presentado el título de que queda hecho mérito y certificación de buena conducta, se sirva nombrarla maestra en propiedad de dicha escuela. Es gracia que no duda alcanzar de la Acreditada rectitud de esta muy Ilustre Corporación. Betanzos trece de Septiembre de mil ochocientos noventa = Maria del Consuelo Folla = " D.^a don Hipólito Carrancés, Presbitero, Arzopreste, Párroco de Santiago de la Ciudad de Betanzos, provincia de la Coruña. Certifico: que al folio cinco ochenta y cinco vuelto del libro de bautizados de esta parroquia, que empieza en Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, se halla la partida siguiente = En la Iglesia parroquial de Santiago de la Ciudad de Betanzos á diez días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, yo don Carlos Domo, coadjutor de la misma, bauticé solemnemente y fuize los Santos Obleos á una niña que nació á las diez de la noche antecedente á la que nombra María del Consuelo, hija natural de Agustina Folla, natural de esta parroquia y de padre incognito. Abuelos maternos Francisco Folla, natural de Santiago de Reguiano y Ana Sarta, natural de Santa Cruz de Carga, provincia de Lugo: fue madrina Francisca Nieto, natural de esta, á la que advertí lo que

se previene. Y que conste lo firmo con el Señor P^{ro}curador =
Miguel López de Rego = Carlos Dono = Con acuerdo con el
original a' que me refiero. Betanvos Setiembre trece de
mil ochocientos noventa = Dr. Hipólito Caranés = Hay un
sello que dice "Parroquia de Santiago. Betanvos ="
"Don José María Meino Manibera, Primer Te-
niente de Alcalde del Suentre Ayuntamiento de esta Ciudad
y Alcalde accidental por indisposición del propietario. Cer-
tifico; que doña Consuelo Folla da Orta, vecina de esta
Ciudad, provista de su correspondiente cédula personal espe-
dida por la Administración subalterna de ese partido, ha
gozado y goza en la actualidad de una conducta intachable,
sin que esta Alcaldía tenga noticia alguna que la contra-
diga en su buena fama y opinión. Y para que conste á soli-
citus verbal de la interesada, espuso la presente en Betanvos
á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa = El Alcalde
accidental. José María Meino = Hay un sello que dice "Al-
caldía Constitucional de Betanvos" = "El Ministro de
Firmamento. Por cuanto doña María del Consuelo Folla, na-
tural de Betanvos, provincia de la Coruña, de edad de diez y
siete años, ha acreditado en debida forma que reúne las circuns-
tancias personales por la actual legislación para obtener el Título
de maestra de primera enseñanza superior y hecho constar
su suficiencia ante la Escuela normal de la Coruña el día
veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Por
tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la
Reina Regente del Reino, expido este Título para que pueda
ejercer libremente la profesión de maestra en los términos que
previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid
á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis = En
nombre del Señor Ministro. El Director general. Julian
Calleja = El Jefe del Negociado. Santos M. Robledo = Firma
del interesado. Consuelo Folla = Título de maestra de pri-
mera enseñanza superior á favor de doña María del
Consuelo Folla = Registro general del Negociado de Títulos
folio treinta y cuatro número mil setecientos cuarenta y



Ciento veintitres

uno = Hay una rubrica = Va sin enmienda = Registro especial del resguardado correspondiente folio ciento cuarenta y tres número doce mil quinientos cincuenta y seis = Está rubricado = Santiago Eguero dice de mil ochocientos ochenta y siete. Cúmplase lo mandado y tomese razón de este título en la Secretaría general = El Rector, Antonio Casares = Hay un sello que dice = "Universidad literaria de Santiago" = Queda registrado este título al folio cuarenta y cinco número dos del libro correspondiente. Santiago Eguero dice de mil ochocientos ochenta y siete = El Secretario general, Augusto Milón = Queda registrado este título al folio ocho número ciento setenta y tres del libro correspondiente. Coruña venidos de Eguero de mil ochocientos ochenta y siete = La Secretaría, Francisca Fernández Vaamonde = Hay un sello que dice = "Escuela normal de maestras de la Coruña."

Terminada su lectura, el Señor Porto García pidió la palabra, y habiéndole concedido, dijo: Señores, se va a tratar de la elección de Maestra de la escuela pública de esta Ciudad titulada "Colegio de niñas huérfanas", y esto es de un interés vital que no puede mirarse a humos de papa ni a la luz de un candil. Se trata nada menos que de la educación de la mujer, y ésta no debe encomendarse más que a personas que tengan reconocidas condiciones para ello. Ya sé que mis palabras no han de ser escuchadas puesto que en la última sesión, en este mismo sitio, han dicho los Señores Concejales, que tenían comprometida su palabra para votar en favor de la persona que solicita el nombramiento de maestra de la escuela de que se trata.

El Señor Presidente llama al orden al orador manifestando; que las palabras que acababa de pronunciar,

no se habian dicho en la sesion a' que se refiere por unigue
Señor Concejal y en prueba de ello ordenó se leyese el acta
de la referida sesion.

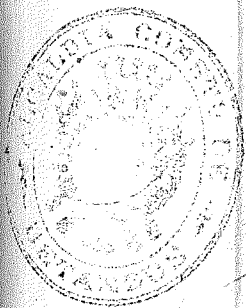
El Señor Porto Garcia contestó; que las pa-
labras a' que se referia, ya sabia que no constaban en el
acta, pero que era cierto se habian dicho.

El Señor Presidente contestó al Señor Porto
manifestando que podia ser que en el terreno privado y
fuera de la sesion se hubiesen dicho, pero en la sesion
no se habian pronunciado, pues de haber sucedido así, hu-
liera hecho que constasen en el acta como una prueba de
su imparcialidad.

Continuando el Señor Porto en el uso
de la palabra dijo; el Ayuntamiento no puede acordar
el nombramiento de maestra de la escuela pública de niñas
huérfanas, por que no se han cumplido las disposiciones le-
gales a' que se refiere la Real Orden que autoriza á la
Corporacion municipal para hacer el nombramiento: pido
pues, antes de continuar mi discurso, que se dé lectura á
la Real orden a' que me refiero, y se presente la fundacion
por que en ella existen condiciones especiales que el Ayunta-
miento tiene que cumplir.

El Señor Presidente: el Secretario se servira
dar lectura á la Real Orden, cuya lectura se acaba de
pedir.

El infrascripto Secretario leyó la Real
orden que dice así: "Visto el expediente promovido
por el Ayuntamiento en solicitud de que se declare que
como patrono de la Escuela pública titulada "Colegio de
niñas huérfanas" le corresponde el nombramiento de maestra
de la misma; resultando que en veinticuatro de Noviembre
de mil seis cientos veintinueve donña Urbula Melendez de
Espada, al otorgar su testamento fundo y dotó una casa de
recogimiento para doncellas huérfanas, nombrando por
patronos al Corregidor, al Ayuntamiento, al Prior del con-
vento de Santo Domingo y al Guardian de la comunidad



Ciento veinticuatro

de San Francisco en la expresada Ciudad; resultando que por Real orden de veintiseis de Enero de mil ochocientos Treinta y seis y en atencion á la insuficiencia de los medios para cumplir la voluntad de la finquera Susadora, se dispuso que el edificio y rentas del colegio se aplicasen al sostenimiento de una escuela de niñas, bajo la direccion del Ayuntamiento sin perjuicio de los derechos de los patronos de Sangre si los hubiese á los que debería indemnizarse; visto los artículos noventa y siete, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y la Real orden de veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y teniendo en cuenta que en arreglo á la clausula Testamentaria referida y á lo dispuesto en aquella orden, el Ayuntamiento de Betancos, es hoy el único y verdadero patrono de dicha escuela, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver, Que corresponde á la citada Corporacion municipal el nombramiento de maestra de la escuela de que se trata, debiendo al hacerlo, atenderse á lo que previenen las disposiciones vigentes en la materia y aprobarse por la Autoridad que debiere nombrar á no existir el derecho de patronato. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Lo que traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Febrero cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve. El Rector. Manuel Casares = Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancos."

Continuando el Señor Porto dijo: como acabais de oir la Real orden dispone, que se han de cumplir las disposiciones vigentes. ¿Sabéis cuales son estas? Pues son las que mandan que se publiquen las vacantes para que de este modo puedan presentarse y admitirse las solicitudes de todas aquellas personas que reúnan las condiciones que la ley exige. Asi es como debe procederse por que así lo demandan la razon y la justicia. Si no se cumplen estos requisitos, yo pro-

testaré como protesto desde luego, por que sé que mis palabras no han de ser oídas ni atendidas; protestaré aquí, en la calle y en la prensa, terminare con las palabras que el insigne Cicerón dirigió a Catilina "Quosque tandem Catilina abutere pacientiam nostram": he dicho.

El Señor Arce Mancera, pide la palabra.

El Señor Presidente; el Señor Arce Mancera tiene la palabra.

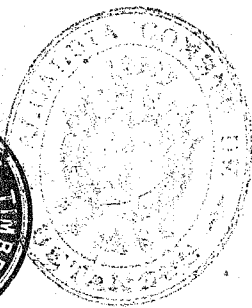
El Señor Porto Garcia pide la palabra para una cuestión previa, y habiéndoselo concedido, dijo: que el Señor Arce Mancera no podía terciar en esta cuestión por que tiene entendido es pariente de la interesada dentro del grado que la ley señala.

El Señor Arce Mancera dice; que no existe el parentesco en el grado que la ley señala, y para confirmár su aserto pidió la lectura del artículo ciento seis de la ley municipal vigente y Real orden de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

El Señor Presidente ordenó al infrascripto Secretario diese lectura a las referidas disposiciones, lo cual tuvo efecto.

El Señor Porto Garcia dijo: que en vista de las disposiciones que se acababan de leer, no insistía en la petición de que no fudiese usar de la palabra el Señor Arce, pues que si había hecho tal pretension era en la creencia equivocada de que no estaba suficientemente aclarada la definición que la ley septa, título treinta y tres, parágrafo Séptimo da a la Palabra familia.

El Señor Arce Mancera dijo: no desconozco que la enseñanza primaria, es de poderosísima influencia en la niñez: no desconozco tampoco el interés vital que entraña la eleccion del cargo de maestra del colegio titulado de huérfanas de esta Ciudad, y esto mismo es tambien reconocidísimo por nuestros gobernantes, así que no facultan para estos cargos a personas imperitas, si no a aquellas que tienen reconocidas condiciones para



Ciento veinticinco

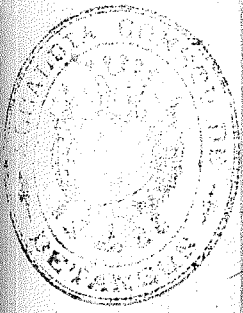
esporcetto y están adornadas del correspondiente título profesional que las autoriza para ello. Para optar a la escuela de que se trata no se precisa, aparte de su buena conducta, más título que el de maestra elemental, y la única persona que solicita esta escuela acaba de optar el de maestra superior, siendo además sus buenas condiciones para la enseñanza, altamente notorias. He de pasar en silencio, por que me duele en el alma que aquí se hubieran pronunciado las palabras proferidas por el Señor Porto, que encierran una innecesaria ofensa a mis dignos compañeros, pero como la verdad siempre se deja ver donde quiera que se invoque, de aquí que venga a desvirtuar lo dicho por el Señor Porto lo que consta en el acta de la sesión a que se refiere, que es precisamente lo contrario de su aseveración. He de ocuparme solamente de las disposiciones legales que desconoce el Señor Porto y que han de destruir una por una las esperanzas en que funda su ilegal e improcedente pretensión. Con efecto la Real orden, cuya lectura ha pedido el Señor Porto, viene a demostrar palmariamente el derecho que tiene este Ayuntamiento para la elección de maestra, pues en una de sus partes dice "El Ayuntamiento de Belalcañán es hoy el único y verdadero patrono de dicha Escuela". Pasando ahora a demostrar al Señor Porto que no es necesario publicar la vacante ni llamar a oposiciones ni concursos, debo pedir al Señor Presidente se sirva ordenar la lectura de la Real orden de veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Señor Presidente dispuso que el Secretario C diese lectura a dicha Real orden.

El infraescrito Secretario leyó la Real orden que dice así = "Declarado por Real Orden de diez de Diciembre último, de conformidad con el dictamen del Real

Consejo de Instrucción pública que en la provisión de escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato, no se requirieren otras formalidades que las establecidas en el artículo ciento ochenta y tres de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administración en esta parte, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente. — **Primero.** Los patronos de obras pías para el sostenimiento de escuelas de primera enseñanza, nombrarán los maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres de la ley antes citada, prescindiendo si lo considera conveniente, de oposiciones y concursos á no exigirlo la Fundación. — **Segundo.** Hecho el nombramiento lo comunicarán en el término de ocho días á la Junta de Instrucción pública de la provincia para proponer la aprobación á quien correspondiera, si el agraciado acredita su buena conducta y que posee título profesional. — **Tercero.** Cuando los patronos de una obra pía dejaren pasar un mes después de la vacante sin nombrar maestro ni convocar aspirantes por medio del Boletín Oficial de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho y se proveerá la escuela de oficio en igual forma que las públicas. — **Cuarto.** Los patronos que desearan proveer las escuelas en los términos que establece la Real orden de diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro de los quince primeros días después de la vacante. — **Quinto.** Los maestros nombrados para escuelas de fundación pía prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opción á los ascensos, traslaciones y permutas."

Continúa el Señor Arce Mancera y dice: pero no son solo estos, Señores Concejales, los argumentos en que me fundo para destruir de una manera legal los del Señor Corto: hay además la Real orden de diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, en la



Ciento veinticinco

que de una manera clara y terminante se facultó á los Señores Caballeros para la elección de maestras prescindiendo de publicar la vacante y de anunciar concursos y oposiciones. Estas Reales ordenes bienen á aclarar de una manera indubitable el derecho que concede á este Ayuntamiento el artículo ciento ochenta y tres de la ley de Instrucción pública. El Señor Porto desconoce indubitablemente estas disposiciones legales que resuelven todo genero de dudas y nos deben servir de base para el nombramiento de maestra, y no las gratuitas suposiciones del Señor Porto, en cuyas palabras por el dichas y dilaciones que pretende, no se ve mas que el deseo de que transcurra el plazo del mes que la ley nos concede para nombrar maestra, privando en esto por consiguiente al Ayuntamiento de los derechos por que siempre ha velado y velará en pro de los del pueblo que representa e intereres que administra. Empero de todo lo expuesto si el Señor Porto, aparte de las pruebas legales que acabo de indicar, quiere algunos practica ó material que aserore mis asertos, vea el acta de la sesion ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, y en ella verá como el de aquella fecha ha nombrado maestra en propiedad á la muy fubilada doña Antonia de la Iglesia prescindiendo de publicar la vacante y demás que pretende el Señor Porto, cuyo nombramiento fue aprobado por la Autoridad superior. Resumiendo, lo que pretende el Señor Porto con la proposicion que acaba de hacer á la Corporacion, es ganar tiempo para que prescriba un derecho que tiene á su favor reconocido, ocasionando así perjuicio contra una persona determinadas, cuya edad y competencia nadie pone en duda. Concluyo, pues, rogando al Ayuntamiento, que teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en la solicitante, se sirva, en uso de su perfecto derecho y sin mas trámites, nombrarla en propiedad maestra de la escuela pública del colegio de niñas huérfanas.

El Señor Porto dijo: que desconociendo como no podia menos de reconocer las disposiciones á que se acababa de referir el Señor Irez, y admitiéndolas desde luego, tenía necesidad de

hacer presente á la Corporación, que si bien la ley concede esas atribuciones al Ayuntamiento, esto no implicaba el prescindir de parte de ellas sin causa justificada, desvirtuando así la enseñanza por no anunciar la plaza á concurso y oposición pues que de esta suerte habría de adjudicarse con pleno conocimiento de la competencia de la persona en quien recayese el nombramiento hecho después de cumplir estas formalidades.

El Señor Nuñez Faboada manifestó; que el Señor Porto al decir que se pretendía desvirtuar la enseñanza trataba de poner en duda la competencia de la solicitante, cuando esta circunstancia estaba suficientemente acreditada con su título de maestra Superior.

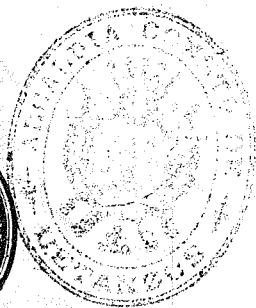
El Señor Porto replicó; que no había pretendido con sus palabras poner en duda la competencia de nadie ni á nadie quería ofender por que no nombrara á nadie si no que hablaba en términos general y por no decir no le parecía justo, lógico ni razonable se procediese al nombramiento de maestra sin concurso ni oposición.

El Señor Alcalde manifestó no se opondría á anunciar el concurso ni oposición si no hubiera el inconveniente de poder perder el derecho á nombrar maestra de la escuela de que se trata dejando transcurrir el plazo fatal que la ley señala.

El Señor Porto Garcia dijo: que á ocho ó diez días podía anunciarse sin que el Ayuntamiento perdiese el derecho.

No habiendo quien fudiese la palabra el Señor Presidente anunció se iba á poner á votación el punto de si se anunciaba la vacante, ó si se prescindía de hacerla, y pedido por el Señor Porto que la votación fuese nominal, ofreció el siguiente resultado

Ciento veintisiete



Señores que dijeron no debía publicarse la vacante y si proceder seguidamente al nombramiento.

Señores que dijeron debía publicarse la vacante y no proceder seguidamente al nombramiento.

Arriba Quixa.
 Golpe Brañas.
 Simón Codésal.
 Seoane Rocha.
 Niñez Faboada.
 Miño Manibesa.
 Montes Pilo.
 Golpe Estevez.
 Ares Mancera.
 Conceito Serrano.
 Señor Presidente.
 Total once.

Porto Garcia.
 Total uno.

Recontados los votos aparece que once Señores Concejales digieron que se prescindiese de anunciar la vacante y se procediese inmediatamente al nombramiento, contra uno que dijo debía anunciarse la vacante sin proceder entre tanto al nombramiento quedando por consiguiente acordado lo primero, ó sea prescindir de la publicación de la vacante y proceder inmediatamente al nombramiento de la maestra de la escuela pública denominada Colegio de niñas huérfanas.

Dada nuevamente lectura de la instancia presentada por doña Maria del Consuelo Filla pretendiendo se la nombre en propiedad maestra de la escuela pública denominada Colegio de niñas huérfanas de esta Ciudad, cuyo nombramiento corresponde á este Ilustre Ayuntamiento con arreglo á la fundación hecha por doña Ursula

Melendez de Fajada en veinticuatro de Noviembre de mil seiscientos veintinueves, que se ha sido reconocido por la Real orden de diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve; y no habiendo quien fidiere la palabra sobre este asunto, el Señor Presidente dijo; se va á proceder en votacion nominal al nombramiento de maestra de la escuela pública de esta Ciudad denominada colegio de niñas huérfanas, siendo doña Maria del Consuelo Folla la única que la ha solicitado y la desempeña por sustitucion, se puso á votacion dicha instancia apreciando el siguiente resultado

Señores que votaron por que se nombrase maestra en propiedad de la repetida escuela á

Doña Maria del Consuelo Folla.

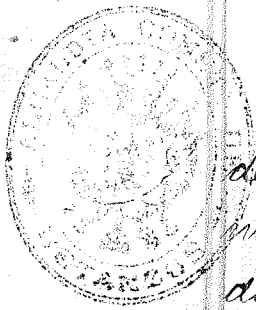
Señores que digeron No.

Arriba Quiroz.
Golpe Borraes.
Niñez Goderal.
Lecane Rocha
Niñez Fabsada.
Mino Manibera.
Montes Rilo.
Golpe Estroz.
Ares Maucera.
Corceiro Serrano
Señor Presidente
Total once.

Porto Garcia
Total uno

Recontados los votos aparece que once Señores Concejales han votado por el nombramiento de doña Maria del Consuelo Folla y uno en contra, quedando por tanto nombrada en propiedad maestra de la escuela pública denominada Colegio de niñas huérfanas de esta Ciudad la doña Maria del Consuelo Folla, que además de solicitarla, acreditó suficientemente reunir las circunstancias que se exigen por la legislación vigente

El Señor Porto Garcia dijo: Que en vista



Ciento veintiocho

del acuerdo que se acababa de tomar, y aun que con sentimiento, interponía contra el mismo la correspondiente alzada para ante el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, á cuyo fin solicita se libere el oportuno testimonio; y la Corporacion enterada de la pretension que acaba de hacer el Concejal Señor Porto Garcia, por unanimidad **acordó** admitir la apelacion que se interpone contra el acuerdo adoptado para ante el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, á cuyo fin el infraescrito Secretario expedirá la oportuna certificacion literal de dicho acuerdo.

En este momento salió del local el Concejal Señor Porto Garcia.

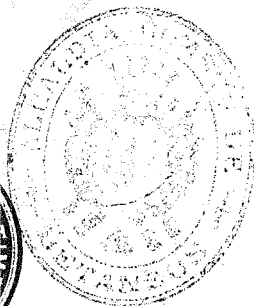
El Señor Conceiro Serrano pidió y el Ayuntamiento **acordó**, en vista de la escasez de aguas que se nota en la fuente que existe en la plaza de Carrola, practicar un oforo en las Arquetas ó registros con objeto de averiguar el punto por donde se filtra el agua.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento **acordó** quedar enterado de la comunicacion del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia su fecha cuatro del actual participando haberse servido aprobar el presupuesto adicional formado para el año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa de ingresos y gastos de este Municipio, haciendo al Señor Alcalde é Ilustre Corporacion las prevenciones siguientes:—
"A pesar de las prevenciones hechas á esa Alcaldia y Corporacion al comunicarle en seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve la consura que ofreció á este Gobierno el examen de las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados en el ejercicio de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, es el caso que nada se adelantó en cuanto á la normalizacion del estado económico de ese distrito, por que ó muy

64
poco tacto presidió en el cálculo de los ingresos autorizados para mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, ó de lo contrario debió observarse un abandono sumible en la recaudación de los mismos á juzgar por el resultado que ofrece la liquidación que acompaña y sirve de base al presupuesto adicional de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa, pues no se concibe como habiéndose figurado ocho mil pesetas por razón del producto de Arbitrios extraordinarios, no se hubiesen recaudado más que dos mil quinientas sesenta y siete pesetas veintitres centimos, dándose como incobrable el resto, ó sean cinco mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas setenta y siete centimos; no se obtuviese producto alguno por el recargo del cien por cien sobre alcoholes, cuando es evidente que hay consumo de líquidos espirituosos en el distrito, y sobre todo la reincidencia de haber prescindido en absoluto de utilizar el repartimiento vecinal que también se había autorizado por la cantidad de Sesenta y cinco mil pesetas. Todo ello acusa responsabilidades manifiestas para los Autores de tanta insolencia, cuya gestión es por muchos conceptos digna de la mayor censura; y en tal concepto he resuelto continuar á esa Municipalidad con llevar á viaz de hecho en absoluto las prevenciones de que hace mérito el citado oficio de seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve sin mas contemplaciones, siempre que para fin de Diciembre próximo al liquidarse el ejercicio de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa no se presente la situación económica del distrito perfectamente normalizada haciéndose desaparecer completamente el estado excepcional que actualmente mantiene y que denuncian las liquidaciones del de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, por que además se halla en abierta oposición con lo que preceptúa la disposición tercera de la Real orden de catorce de Marzo último.

Por último se dió cuenta del expediente instruido en virtud de la solicitud promovida por el mozo José-Manuel-Enrique Louza Anaco número dieciséis del actual alistamiento de este distrito.

Ciento veintinueve



ante la Comisión provincial y remitida por esta con comunicación de veintinueve de Agosto último de que se hace mérito en el acta de la precedente sesión, y

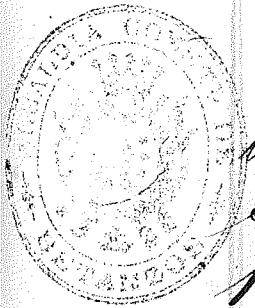
Resultando de la prueba documental y testifical suministrada por el interesado con citación del caballero Regidor Sindico, ésta compuesta de los testigos José Martínez Bermúdez, Víctor López Varela y Angel Ben Sardo, todos casados, mayores de edad y vecinos de este pueblo que efectivamente, el padre de aquel Andrés Lomas Cármon tiene sesenta y seis años cumplidos de edad; que no cuenta con unos hijos varones que el de que se trata y otro llamado Nicome que contrajo matrimonio en catorce de Agosto último; que tanto este como su indicado padre son pobres en el sentido legal y que la subsistencia del Andrés Lomas, depende de lo que su citado hijo José gana como jornalero del campo unas veces, y como Sacristan de la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad otras.

Considerando cumplidamente justificadas las excepciones alegadas y que procede por tanto otorgar al interesado los beneficios del Artículo sesenta y nueve de la vigente ley de Reemplazos

El Ayuntamiento de conformidad con el Sindico por unanimidad **acordó** declarar al José - Manuel - Enrique Lomas Amado soldado condicional, reclusa en depósito; y que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo ochenta y cinco de la ley citada, se remita dicho expediente original a la Comisión provincial con las certificaciones producidas por el interesado.

Por el Señor Alcalde - Presidente se expuso; Que conseqüente al acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el

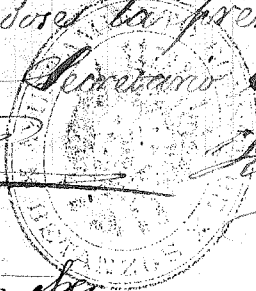
dia Treinta de Julio último, el Depositario de sus fondos
Don Vicente Pita Bermejo pasó en doce del actual á
la capital de la provincia é hizo efectivo el cobro de mil
dieciocho pesetas treinta centimos á que ascienden los re-
cargos de Territorial y de Subsidio industrial y de co-
mercio respectivos al año económico de mil ochocientos
ochenta y nueve á noventa, no habiéndolo hecho de las och-
cientas cuatro pesetas veintiseis centimos á que así bien
ascienden los del anterior ejercicio económico de mil och-
cientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, por haberse
manifestado en las oficinas de la Intervencion de Hacienda
de dicha provincia que segun orden de la direccion general
no podian pagarse por ahora; cuya cantidad de las mil
dieciocho pesetas treinta centimos fueron ingresadas por
dicho depositario en el referido dia doce del corriente
en el Banco de España por cuenta del primer trimestre
del presente año económico y cupo de consumos que corres-
pondió á este distrito; segun lo acredita la carta de pago
correspondiente al mandamiento de ingreso numero cuatroenta
y ocho y primero del registro parcial, expedida por la Ad-
ministracion de contribuciones de la supra dicha provincia; y
la Corporacion entorada por unanimidad **acordó**
se de ingreso á medio del conducente cargareme á la can-
tidad de las mil dieciocho pesetas treinta centimos pro-
cedente de los indicados recargos y salida por medio del ofor-
tuno libramiento á la misma suma satisfecha al Tesoro
por el concepto de consumos con cargo á los capitulos y Ar-
tículos que correspondan del presupuesto municipal del ejer-
cicio económico corriente por lo que respecta al pago re-
ferido, y al del anterior de mil ochocientos ochenta y nueve
á noventa en cuanto al ingreso de dichos recargos. Asi-
mismo **acuerda** que por el Señor Alcalde
se oficie lo conveniente con el Ilustrisimo Señor Dele-
gado de Hacienda, Administrador de contribuciones ó
Interventor de la provincia, si fin de que se digue



Ciento treinta

manifiestar cuales sean los motivos por que ha dejado de satisfacerse a esta municipalidad la suma que le corresponde por los recargos sobre las contribuciones de Ferrerías y de Subvenciones Industriales del Año económico de mil ochocientos ochenta y ocho a ochenta y nueve, segun el oficio de dicho Señor Administrador Fecha veintiocho de Julio último.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, levantándose la presente Acta que firman S. S. S. de que yo Secretario Certifico =



[Signature] José M. F. [Signature]

Constantino [Signature]

[Signature]

Pascual [Signature]

Prdo. [Signature]

Jesús [Signature]

[Signature]

Antonio Golpe [Signature]

Andrés [Signature]

Ramon Golpe [Signature]

Ramiro [Signature]

[Signature]

José [Signature]

Raimundo [Signature]

José [Signature]

Manuel [Signature]

Sesion ordinaria celebrada en 22 de Septiembre de 1890.

En el salón de sesiones de la casa Comis-

Señores
Sanchez San Martín, Presidente.
Maño Manibesa.
Nuñez Laboada.
Porto Garcia.
Seoane Rocha.
Golpe Esterev.
Nuñez Codesal
Ares Manera
Concejo Serrano.
Montes Rilo.
Guez Martínez.

65
torial de la Ciudad de
Betanzos a veintido
días del mes de Septien-
bre año de mil ochocientos
noventa. Bajo la presi-
dencia del Señor Don
César Sanchez Sanmartín
Alcalde - Presidente del
Ilustre Ayuntamiento,
se reunieron los Señores
Concejales que al margen
se expresan con el fin de
celebrar sesión ordinaria

en el día de hoy, y acordaron lo siguiente.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dio cuenta de haberse pagado
en el Banco de España de esta provincia la cantidad de
doscientas cuatro pesetas veinticinco centimos como
resto al completo del primer trimestre del actual año
económico y cupo de consumos que correspondió a este
distrito, según lo acredita la carta de pago correspondiente al
mantenimiento de ingreso número setenta y tres y primero del
registro parcial, expedida por la Administración de contribu-
ciones de dicha provincia en diecinueve del actual; y la Cor-
poración enterada por unanimidad **Acordo** aprobar
dicho pago y que se proceda a su formalización, a cuyo fin
se expida por el Señor Alcalde a favor del Depositario de
fondos de este municipio Sr. Vicente Rita Ferrnandez que
lo ha verificado, el conducente libramiento con cargo al
capítulo noveno, artículo catorce del presupuesto municipal
de gastos en ejercicio.

También se dio cuenta de
una instancia formulada por Ramon Montero Sanchez